



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/038/23/XXXI
Oficio No. SFP/0922/2023
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, dejando sin efectos el acto impugnado.

TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V.
SPORTING NÚMERO 71
COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, C.P. 91900
VERACRUZ, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 19 días del mes de junio de 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 8 de febrero de 2023, signado por el C. [REDACTED] en carácter de apoderado legal de la persona moral denominada TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V., personería que tiene debidamente acreditada, con motivo de haberlo presentado el mismo día, a través de buzón tributario, ante la Administración Desconcentrada Jurídica en el Estado de Veracruz "2", ubicada en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, dependiente de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria y recibido el día 16 siguiente, en la Subsecretaría de Ingresos dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/038/23/XXXI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", número de crédito MI-PLUS-2339-2022 y número de control 100306221863304C25162 de fecha 3 de noviembre de 2022, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de abril de 2022.

RESULTANDO

1.- El 16 de junio de 2022, se notificó a la persona moral denominada TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V., el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100306221863304C25162, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de abril de 2022, otorgándole para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy recurrente, no dio cumplimiento con la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-2339-2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 16 de diciembre del mismo año, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias atendidas con el C. [REDACTED] quien dijo ser "contador" de la contribuyente de





referencia.

3.-Inconforme la ahora promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su apoderado legal, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas:

- A) **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del oficio número 100306221863304C25162, de fecha 03 de noviembre de 2022.
- B) **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del oficio número 100306221863304C25162, de fecha 02 de septiembre de 2022.
- C) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la aclaración de folio AC202266405783 de fecha 28 de febrero de 2022.
- D) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la respuesta de la aclaración de folio AC202266405783 de fecha 04 de marzo de 2022.
- E) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la aclaración de folio AC202266701288 de fecha 21 de abril de 2022.
- F) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la respuesta de la aclaración de folio AC202266701288 de fecha 16 de mayo de 2022.
- G) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la aclaración de folio AC202267349795 de fecha 22 de agosto de 2022.
- H) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la respuesta de la aclaración de folio AC202267349795 de fecha 25 de agosto de 2022.
- I) **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del escrito de contestación del requerimiento 100306221863304C25162, de fecha 21 de junio de 2022.
- J) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el expediente administrativo del cual emana la resolución que se combate, de conformidad con el artículo 2, fracción X de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- K) **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del comprobante de pago con número de línea de captura 10023041750037322294 y fecha de certificación bancaria de fecha 12 de enero de 2023, del crédito MI-PLUS-1668-2022.
- L) *La presuncional, en su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a mis intereses.*

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Esta Autoridad Fiscal con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de

agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8 y 14 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículos 20 inciso b), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso A), en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El apoderado legal de la persona moral denominada TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V., en el agravio identificado con el número "3", argumenta medularmente lo siguiente:

"La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me emite con fecha 02 de septiembre de 2022 el oficio 100306221863304C25162 y posteriormente con fecha 03 de noviembre de 2022 me emite el mismo oficio 100306221863304C25162 donde me emite la misma multa del artículo 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación, que se había determinado en el primer oficio del 02 de septiembre (sic) la cual ya se encuentra cubierto (sic) el pago mediante la captura 10023041750037322294 de fecha de certificación bancaria de fecha (sic) 12 de enero de 2023 del crédito MI-PLUS-1668-2022, por lo cual el crédito MI-PLUS-2367-2022 que me determina en el oficio 100306221863304C25162 de fecha 03 de noviembre de 2022 no sería procedente ya que se trata de la misma multa que está siendo cobrada dos veces.

*...
En el cual ambos oficios sancionan la conducta de la declaración de Impuesto Sobre la Renta del mes de abril de 2022 siendo la misma conducta el cual es violatorio del principio "NON BIS IN IDEM" el cual se traduce en español "No dos veces hacia la misma Cosa" principio que se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*



15200

Una vez confrontados los argumentos que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende, se advierte que resultan fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, de los archivos con los que cuenta la Subsecretaría de Ingresos, se conoció que la persona moral denominada TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V., presentó en fecha 12 de enero del presente año, un medio de defensa como el que en el acto se resuelve, impugnando la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-1668-2022 y número de control 100306221863304C25162 de fecha 2 de septiembre de 2022, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de abril de 2022.

En tal virtud, resulta incuestionable que, la Dirección General de Recaudación, emitió de manera ilegal, la multa con número crédito MI-PLUS-2339-2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, esto en razón de derivar del mismo supuesto incumplimiento, por el cual se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-1668-2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, es decir, **ambas por aparente desacato** al Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100306221863304C25162, y **respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de abril de 2022**, en consecuencia, si la autoridad recaudadora, emitió un solo requerimiento, relativo a la citada obligación tributaria y con motivo de su aparente inobservancia, impuso multa a la promovente, en diversas resoluciones, en términos del artículo 81, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, viola el principio *non bis in idem*, en virtud de que las sanciones derivan de no haber cumplido oportunamente con un mismo requerimiento.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no existe adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción impuesta a la promovente por lo que, la resolución recurrida, carece del requisito de debida fundamentación establecido en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y, por consiguiente, esta Autoridad Fiscal procede a dejarla sin efectos.

Es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, al ser suficiente los agravios examinados para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, esta Autoridad Resolutora se abstiene de entrar al análisis de los restantes, toda vez que, resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio a la promovente.

Resulta aplicable la siguiente tesis:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIV, Noviembre de 2001
Tesis: VI.2o.A.24 A
Página: 495





Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/038/23/XXXI
Oficio No: SFP/ /2023
0922 Hoja: 5/5

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO RESULTA FUNDADO ALGUNO DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación por parte de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de estudiar en primer término aquellas causales de ilegalidad que den lugar a declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y en caso de que ninguna produzca ese resultado, proceder al análisis de aquellos conceptos de nulidad relacionados con la omisión de requisitos formales exigidos por las leyes, y de los vicios del procedimiento que afecten las defensas del promovente. No obstante lo anterior, el examen de todos los puntos controvertidos no debe entenderse en el sentido de que aun cuando resulte fundado un motivo de anulación de naturaleza procedimental, dichos órganos deban pronunciarse respecto de los restantes argumentos, puesto que ello resultaría innecesario si atañen a los actos realizados posteriormente a esa violación, ya que, en todo caso, al subsanarse tales irregularidades por la autoridad, es posible que ésta cambie el sentido de su determinación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. - Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-2339-2022 y número de control 100306221863304C25162 de 3 de noviembre de 2022, impuesta a la persona moral denominada TRANSPORTES NASA, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

TERCERO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

C.c.p.- Expediente
JFSP/ KQFL/ KET